



*Ayuntamiento de San Pedro de Macorís*  
*Concejo de Regidores*  
*Gestión 2020-2024*

ACTA NÚM 30- 2021

SESION EXTRAORDINARIA

03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

En la Ciudad, Municipio y Provincia de San Pedro de Macorís, REPÚBLICA DOMINICANA, a los tres (3) día del mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las 2:40, P M., se reunieron en el Salón de Sesiones “Don Ángel Valera de los Santos” del Palacio Municipal, para celebrar la Sesión Extraordinaria para tratar como único punto: **Conocimiento de la Comisión Especial compuesta por los Regidores Dr. Miguel Arredondo Quezada quien la preside, Dr. Odalis Ramos, Licdo. Roberto Encarnación y por la Comisión de comprar y Contrataciones los Regidores Licdo. Felipe De Los Santos, Licda. Flor Álvarez y Licda. Massiel Duran, para evalúen la solicitud de propuesta de Contrato de Gestión de Servicios Municipales (GSM);** estando presentes: el LICDO. LUIS MILCIADES DE LA CRUZ, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE REGIDORES, LICDA. MASSIEL DURAN VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL, LICDO. FELIPE DE LOS SANTOS, LICDO. RAMON LEONARDO, LICDO. BRYAN E. CORDERO, LICDA. FLOR ALVAREZ, SRA. LUISA PIERRET, DR. ODALIS RAMOS, SR. JOSE DE LEON, LICDA. AURORA ROSADO, ING. WENDY C. REYES, SR. CARLOS CALCAGNO, SR. MANUEL MEJIA, DR. MIGUEL ARREDONDO, LICDO. ROBERTO ENCARNACION, SR. LUIS M.L ALMONTE, LICDO. FRANCISCO ANTONIO FRÍAS, DR. ODALIS RAMOS, Y EL ALCALDE MUNICIPAL ING. RAYMUNDO RAFAEL ORTIZ DIAZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL CONCEJO LICDO. JUAN OLIVO SÁNCHEZ.

COMPROBADA la asistencia de los Regidores, el Secretario procedió a dar lectura a la Convocatoria.

La Regidora Flor Álvarez realizó la oración de inicio.

El Presidente sometió los puntos para su conocimiento.

Todos los Regidores aprobaron conocer la sesión extraordinaria.

El Presidente le pidió al Secretario que le diera lectura al informe.

El Secretario General Licdo. Franklin Franco manifestó que, esa compañía fue contratado en el año 2011, y que ese contrato, esta administración lo está revisando y que se debe buscar un equilibrio y que la administración acordó bajar los honorario que esa compañía se gana a un 20% y espera que el Concejo acoja el informe de la comisión.



*Ayuntamiento de San Pedro de Macorís*  
*Concejo de Regidores*  
*Gestión 2020-2024*



La Regidora Flor Álvarez manifestó que, consideraba sumamente abusivo el porciento que esa compañía cobraba, y que se hacía la pregunta, si como ayuntamiento no tenían la capacidad para manejar esos fondos, pero luego con la intervención de algunos departamentos que le han ayudado en creer más en esa compañía, y que han trabajado las opiniones que le han sugerido los regidores, que a través de eso ha podido investigar y verificar que en cualquier momento pueden dirigirse a la compañía y ver cómo van lo cobro y ellos darle cualquier información, que pudo confirmar que mantienen todo en orden y tienen todas sus cuenta clara, que anteriormente dicha compañía se beneficiaba de un 45 por ciento, y que ahora con la lucha de todos los Regidores lograron a reducir ese monto en un 20 por ciento, lo cual reconoce como un logro y que la compañía se ha puesto a la disposición de ayudar al ayuntamiento con un préstamo a tasa cero, para ayudar con los desvinculados. Que de esa manera entiende que lo mejor es quedarse estable con la compañía.

El Secretario le dio lectura al informe.

1 de diciembre del 2021  
San Pedro de Macorís, R.D.

**COMISIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTRATACIONES**

**ASUNTO: REMISIÓN DE INFORME**

**POR MEDIO DE LA PRESENTE**, los comisionados, DR. MIGUEL ARREDONDO QUEZADA, cédula 023-0051464-9, en calidad de Presidente, DR. ODALIS RAMOS, cédula 023-0018664-6, en calidad de Miembro, LIC. FELIPE DE LOS SANTOS GUERRERO, cédula 02300228463, en calidad de Miembro, LICDA. FLOR CELINA ALVAREZ POLANCO, cédula 023-0092567-0, en calidad de Miembro y el concejal MASSIEL AIMEE DURAN AYBAR, cédula 023-0137931-5, en calidad de Miembro y ROBERTO ENRIQUE ENCARNACION MEDINA, cédula 023-0155351-3, han emitido el presente Informe.



*Ayuntamiento de San Pedro de Macorís*  
*Concejo de Regidores*  
*Gestión 2020-2024*



**RESULTA:** Que en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre del presente año, fue sometido un proyecto de resolución a los fines de buscar aprobar una adenda al contrato de Gestión de Servicios Municipales (GSM);

**RESULTA:** Que dicho proyecto fue enviado a la comisión correspondiente, Comisión de Asuntos Jurídicos, a los fines de análisis, de lo cual se ha podido extraer lo siguiente:

**CRONOLOGÍA DE HECHOS JURÍDICO -ADMINISTRATIVOS**

**POR CUANTO:** A que en fecha 11 de julio de 2011, el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORÍS**, entidad política administrativa básica del Estado Dominicano y **GESTIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES -GSM**, consorcio especializado en la prestación de servicios para la gestión municipal, suscribieron el denominado: “Contrato de Prestación de Servicios para la Modernización y Desarrollo de la Gestión Tributaria Municipal en el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís”, debidamente legalizado por el Doctor Teodoro Romano Mota, Notario Público de los del número para este municipio. **“EL CONTRATO”**.

**PÁRRAFO:** La finalidad esencial de la suscripción de **EL CONTRATO** consiste en la prestación de servicios especializados para la modernización y desarrollo de la Gestión Tributaria por parte de **GESTIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES - GSM** a favor del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORÍS**. –

**PÁRRAFO:** El Artículo Tercero (3ro.), Párrafo Único de **EL CONTRATO** establece textualmente: “Las partes podrán revisar el presente contrato en cualquier momento cuando lo consideren conveniente para el beneficio y desarrollo del objeto establecido en el mismo”.

**PÁRRAFO:** **GESTION DE SERVICIOS MUNICIPALES - GSM**, en calidad de contratista y aliado estratégico del Ayuntamiento, ha mostrado la disposición de acompañar y colaborar con la iniciativa del Ayuntamiento para fortalecer la institucionalidad municipal



*Ayuntamiento de San Pedro de Macorís*  
*Concejo de Regidores*  
*Gestión 2020-2024*



y mejorar la gestión de los ingresos, optimizando en la medida de lo posible las condiciones económicas de los servicios prestados a la Institución.

**POR CUANTO:** - En virtud de lo anterior, en fecha 28 de septiembre de 2020 el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORÍS** y **GESTIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES - GSM**, de común acuerdo, suscribieron una adenda a **EL CONTRATO** mediante la cual se modificó el Artículo Noveno (9no.) en lo referente al Honorario Variable modificando el esquema de remuneración en favor del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORÍS**, es decir, la disminución en más de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los honorarios fijos producto de la relación contractual-administrativa, esto en uso de las facultades que la Ley Núm. 340-06 y el Reglamento 543-12 otorgan a las Administraciones Públicas.

**POR CUANTO:** Las partes entienden que **EL CONTRATO** suscrito presenta avances importantes para el Ayuntamiento y la gestión tributaria del municipio, por tanto, consienten en realizar todos los esfuerzos necesarios por fortalecer y ajustar el modelo de vinculación establecido, asegurando la mejora continua del servicio.

**POR CUANTO:** Que adicionalmente a la modificación del esquema de remuneración en favor del Ayuntamiento, **GESTIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES - GSM**, se encuentra ejecutando un plan de inversiones para el relanzamiento de la Gestión Tributaria que permitirá dar continuidad y potencializar los resultados alcanzados, necesitando para la consolidación de estas acciones un plazo adicional de ejecución al originalmente establecido.

**POR CUANTO:** Que por solicitud de **EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORIS, GESTIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES - GSM** ha facilitado avances en efectivo contra recaudaciones futuras, para que **EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORIS**, pueda efectuar acciones presentes en la mejora de los servicios prestados a los munícipes. Dichos avances económicos han sido realizados sin ningún costo financiero para **EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORIS**.

**MOTIVACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**



*Ayuntamiento de San Pedro de Macorís*  
*Concejo de Regidores*  
*Gestión 2020-2024*



**POR CUANTO:** A que la Administración “tiene, pues, la potestad de aumentar o reducir la extensión y la calidad de las prestaciones que el contrato administrativo impone al co-contratante, para ajustarlo a las fluctuaciones que el tiempo y la técnica exigen<sup>1</sup>

**POR CUANTO:** A que, de acuerdo con el artículo 28 de la ley núm. 340-06, para considerarse válidos, los contratos deben contener una serie de cláusulas obligatorias, entre las que se encuentran las relativas al equilibrio económico financiero, el cual corresponde a la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra, por lo que el contratista cuya propuesta fue acogida por la Administración considera que las obligaciones que asume resultan proporcionales al pago que pretende recibir, toda vez que al elaborar dicha oferta ha efectuado un análisis de costo-beneficio.

**POR CUANTO:** A que el artículo 32, numeral 1), de la ley núm. 340-06 reconoce a favor del contratista el derecho a solicitar ajustes de las condiciones contractuales, a los fines de devolver el equilibrio económico del contrato, cuando este se hubiese perdido por causas o acontecimientos imprevisibles no atribuibles al contratista, supuestos que ocurren sobre todo en ocasión de contratos de construcción de obras, los cuales son por lo general de naturaleza plurianual.

**POR CUANTO:** A que cuando el ius variandi, como en el caso de la especie, es ejercido dentro del marco de la legalidad y por tanto, revestido de legitimidad, se provoca de todas formas la ruptura de la ecuación económico-financiera del contrato, en consecuencia nace la obligación por parte del Estado de restablecer la ecuación del mismo. La ecuación económico-financiera del contrato puede definirse como “la relación de igualdad y equivalencia, entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Martínez, Patricia Raquel. Ob. Cit. Pág. 479.

<sup>2</sup>Berçaitz, Miguel Angel. Ob. Cit. Pág. 303.



*Ayuntamiento de San Pedro de Macorís*  
*Concejo de Regidores*  
*Gestión 2020-2024*



Sin embargo, en el estado actual del ordenamiento jurídico dominicano no es necesario apelar a precedentes jurisdiccionales ni a criterios doctrinales para reivindicar los poderes de la Administración contratante, ya que el artículo 31 de la LEY DE COMPRAS Y CONTRATACIONES reconoció expresamente dichas prerrogativas. Ese catálogo de poderes que acompañan a la Administración es lo que conforma el régimen exorbitante del contrato administrativo.

**POR CUANTO:** Como se ha indicado precedentemente, el plano de desigualdad en que se encuentran las partes contratantes permite que la Administración Pública pueda efectuar modificaciones a las cláusulas que habían sido pactadas con el administrado en el acto jurídico. Sin embargo, la doctrina ha establecido que para que se altere el contenido contractual pactado es preciso que la Administración cuente con una habilitación especial, o que el *interés público* demande su modificación.

**POR CUANTO:** Si en algún momento la Administración, en su calidad de concedente, verifica que las condiciones del servicio prestado no son factibles para el interés general, o que existen otras condiciones que podrían otorgar mayores beneficios, dichas condiciones podrán ser modificadas. Estas modificaciones podrán hacerse sin perjuicio de los correlativos derechos del concesionario, derivados de esa modificación unilateral. No obstante esto, y atendiendo a lo expresado en el párrafo anterior, existen diversos límites a esta facultad, por lo que en todo caso, la Administración deberá restablecer la ecuación financiera económica de la modificación acordada.

**FACULTADES Y OBLIGACIONES ART. 31.** La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:

- 2) Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se



*Ayuntamiento de San Pedro de Macorís*  
*Concejo de Regidores*  
*Gestión 2020-2024*



presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público;

3) En la contratación de bienes, no habrá modificación alguna de las cantidades previstas en los pliegos de condiciones;

4) En el caso de la contratación de servicios, podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), por razones justificadas que establezca el reglamento;

5) Podrá acordar la suspensión temporal del contrato por causas técnicas o económicas no imputables al contratista, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, observándose las condiciones que se prevean en el respectivo reglamento;

**POR CUANTO:** Es preciso indicar que en el **DECRETO 543-12**. En el Decreto No. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012. Aparecen elementos cónsonos con el iusvariandi en República Dominicana, es por esto que en el artículo 127 y 128 del mismo encontramos lo siguiente: <sup>o</sup>

**ARTÍCULO 127.-** Causales de modificaciones y suspensión del contrato: La Entidad Contratante podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de obra y hasta un cincuenta (50%) en el caso de contratación de servicios, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

**ARTÍCULO 128.-** Los contratos administrativos regulados por este Reglamento podrán terminarse anticipadamente por las siguientes causales: 1. Resciliación o mutuo acuerdo



*Ayuntamiento de San Pedro de Macorís*  
*Concejo de Regidores*  
*Gestión 2020-2024*



entre los contratantes. 2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. 3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. 4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional. 5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. 6. Las demás que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Específicas o en el contrato.

En vista de las consideraciones precedentes, está Comisión de Asuntos Jurídicos ha determinado se acoja la siguiente decisión de forma unánime, para que en lo siguiente se emita resolución contentiva de:

• **PRIMERO:** Se declare conforme al interés público el presente proyecto de adenda, y en consecuencia, se acojan las estipulaciones vertidas en el contrato de adenda de fecha 28 de septiembre de 2020, que reposan en la presente secretaría de concejo, entre el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORÍS** y **GESTIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES - GSM**, de común acuerdo, mediante la cual se modificó el Artículo Noveno (9no.) en lo referente al Honorario Variable modificando el esquema de remuneración en favor del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORÍS** y su reducción de honorarios en un CINCUENTA POR CIENTO (50%);

**TERCERO:** Que a partir de la emisión de la resolución a intervenir, este Concejo de Regidores apruebe, en esencia, que la duración de **EL CONTRATO**, contenido en el Artículo Tercero (3ro), se extiende en un plazo de cinco (5) años adicionales a la fecha de terminación acordada inicialmente a los fines de restablecimiento del equilibrio económico y la disminución de honorarios en perjuicio del contratista.- Así como todas las convenciones contenidas en el proyecto de adenda de fecha 19 de noviembre del 2021, anexa al presente informe, la cual se envió a comisión el día 23 de noviembre del 2021;



*Ayuntamiento de San Pedro de Macorís*  
*Concejo de Regidores*  
*Gestión 2020-2024*

---

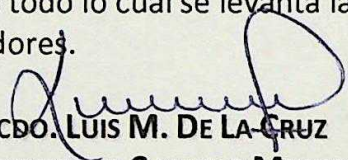
**CUARTO:** SE ORDENA al Alcalde, **ING. RAYMUNDO R. ORTÍZ DÍAZ** a ejecutar la presente resolución sin más trámites, toda vez que la misma se encuentra en consonancia con los elementos de racionalidad, legalidad y contentiva de cláusulas favorables al interés público' ✓

El Presidente sometió, los que estén de acuerdo que aprobar el informe leído por el Secretario, que levanten su mano, en señal de aprobación, APROBADO.

El Concejo Municipal del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, aprobó, mediante Resolución Municipal Núm.62-2021, el adenda de Contrato entre el Ayuntamiento y la Compañía de Gestión de Servicios Municipales (GSM).

Todos los Regidores votaron a unanimidad.

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las 2:55 P.M., el Presidente declaró cerrada la sesión, en fe de todo lo cual se levanta la presente acta que firman el Presidente y el Secretario del Concejo de Regidores.

  
**LICDO. LUIS M. DE LA CRUZ**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

  
**LICDO. JUAN OLIVO SANCHEZ GUZMAN**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

